Detalles de mensaje

Referencia interna: FDRS-SASI-130-2021 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYEC

De: ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ

Usuario: BRAHAN EDUARDO GARCIA LOPEZ

Fecha: 9 días de tiempo transcurrido *(2/07/2021 8:27:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Para: BRAND CENTER SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.2739900

Tipo de mensaje: General

Asunto: SOLICITUD ACLARACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
precios artificialmente bajos.pdf	precios artificialmente bajos.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Asunto: Solicitud de Aclaración por presentación de precios artificialmente bajos.

Teniendo en cuenta el reporte de la subasta del LOTE 4 MATERIALES DE MANTENIMIENTO dentro del proceso FDRS-SASI-130-2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, documento expedido por Colombia Compra Eficiente, se hace necesario solicitar explicaciones, al oferente BRAND CENTER S.A.S. quien actualmente es el "posible adjudicatario" de dicho lote, toda vez que su oferta supera el 65,41% del costo inicial de la subasta en concordancia a la menor oferta presentada, situación que puede llegar a poner en riesgo la correcta ejecución contractual por considerarse como precio artificialmente bajo.

Es importante precisar el concepto de: "Precio artificialmente bajo. «(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)»
Tal y como se explica en la Sentencia: CE SIII E 17783 DE 2008:
(…)
Ha quedado establecido que: i) las causales de rechazo de la oferta deben estar contenidas en la Ley; ii) la ausencia de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas no puede ser esgrimido como causal de rechazo de los ofrecimientos hechos; iii) la Administración está en el deber legal de comparar las ofertas consultando los precios del mercado y iv) los contratistas son responsables por presentar propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas.
Los presupuestos anteriores permiten arribar a la conclusión de que la Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos:
(...)
ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007). (...)»

Por lo anterior, nos permitimos solicitar presente una explicación detallada de los criterios técnicos y presupuestales que justifican objetivamente el valor ofrecido en su propuesta, por lo cual es necesario que desagreguen el precio unitario ofertado para cada uno de los ítems descritos en FORMATO OFERTA ECONOMICA – LOTE 4 (publicado dentro de los documentos del presente proceso), identificando:
Oferta = Costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipo, personal) + Gastos Generales (Papelería, Servicios, Transportes, Impuestos, Etc) + Imprevistos + Utilidad

Dicha aclaración deberá ser remita a través del SECOP II a más tardar el día seis (6) de julio de 2021 a las 2pm, de no cumplirse dicho requerimiento en la fecha y hora indicada o las razones dadas por el oferente no logre justificar la sostenibilidad de su oferta, se aplicará lo dispuesto en el literal u. del numeral 9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, pues es deber de la entidad garantizar la selección objetiva de la oferta más favorable